

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como en la licencia de exportación, que el titular se acoje al régimen o tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1777

ORDEN de 11 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», con domicilio en Barquillo, 17, Madrid, y número de identificación fiscal A/28/013522.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. «Birlane técnico» (2-cloro-1(2,4 dicloro-fenil vinil dietil fosfato), P. E. 29.19.41.

2. «Fenpropatin técnico» (2,2,3,3-tetrametilolopropano-carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxi-bencilo), P. E. 29.27.90.9.

3. «Ripcord técnico», insecticida piretroide a base de Cypermetrin (α cyano-3-fenoxibencilo-2,2 dimetil-3- (2,2 diclorovinil) ciclopropano-carboxilato) al 50 por 100 de concentración, posición estadística 38.11.50.9.

4. «Metomilo técnico» (1-metilio-etildenamino-N-metil carbamato), P. E. 29.31.80.9.

5. «Amitraz» (1-5 bis (2-4 dimetilfenil)-3-metil-1-3-5 triaza penta 1-4 dieno), P. E. 29.36.31.

6. «Sumicidin técnico» (2(p-clorofenil)-3 metilbutirato de alfa-ciano-3fenoxibencilo), P. E. 29.27.90.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Insecticida «Birlane 10 por 100» cuya materia activa es el Birlane técnico, con la siguiente composición: 10,5 por 100 Birlane técnico y 89,5 por 100 otros componentes, P. E. 38.11.92.

II. Insecticida de uso agrícola «RODY 10 por 100 CE» cuyo principio activo es el Fenpropatin técnico, P. E. 38.11.50.9.

III. Insecticida de uso agrícola «RIPCORDER 10 por 100 CE» cuyo principio activo es el Ripcord técnico, P. E. 38.11.50.9.

IV. Insecticida de uso agrícola «LANCORD», formulado a base de 120 gramos/litro de Metomilo técnico y 40 gramos/litro de Ripcord técnico, P. E. 38.11.50.9.

V. Preparación acaricida «ACADREX-20», conteniendo 200 gramos/litro de la materia denominada comercialmente «Amitraz», P. E. 38.11.80.9.

VI. Insecticida piretroide «BELMARK 100 G/L» conteniendo 100 gramos/litro de «Sumicidin», P. E. 38.11.50.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

— 10,6 kilogramos de mercancía 1.

Producto II:

— 12 kilogramos de mercancía 2.

Producto III:

— 11,16 kilogramos de mercancía 3.

— Por cada 100 litros que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto IV:

— 12,12 kilogramos de mercancía 4.

— 8,08 kilogramos de mercancía 3.

Producto V:

— 21,6 kilogramos de mercancía 5.

Producto VI:

— 10,10 kilogramos de mercancía 6.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 1 por 100 para cada mercancía.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1982 del producto IV y de 12 de mayo de 1981 de los productos V y VI hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 163)

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53)

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53)

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77)

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», según Orden ministerial de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ampliada por Orden ministerial de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ampliada por Orden ministerial de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1778 *ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias prima y la exportación de manufacturados de las mismas, en forma de bolsas, film, sobres, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de manufacturados de las mismas, en forma de bolsas, film, sobres, etc., autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), ampliado por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses a partir de 22 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma

«La Cellophane Española, S. A.», con domicilio en calle Rodríguez Arango, sin número, Burgos, y NIF A-09001074.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 1 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1779

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Upjohn Farmoquímica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de clorhidrato de lincomicina y sulfato de spectinomocina y la exportación de los productos con las denominaciones comerciales Frademix 44, Frademix 110 y Lincospectin 44.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Upjohn Farmoquímica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de clorhidrato de lincomicina y sulfato de spectinomocina, y la exportación de los productos con las denominaciones comerciales Frademix 44, Frademix 110 y Lincospectin 44, autorizado por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Upjohn Farmoquímica, S. A.», con domicilio en paseo Castellana, 232, Madrid-16, y N. I. F. A-28024368, en el sentido de variar la fecha de retroactividad establecida en el apartado décimo, que queda como sigue:

«Desde el 10 de abril de 1981 a nombre de «Xanco-Upjohn, Sociedad Anónima», y desde el 1 de abril de 1982 a nombre de «Upjohn Farmoquímica, S. A.».

Se mantienen en toda integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1780

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gema, Sociedad Anónima», en el sentido de incluir en importación ácido 7-amino desacetoxicefalosporánico y modificar efectos contables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gema, S. A.», solicitando ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ampicilina, cloxacilina, amoxicilina y cefalexina, autorizado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gema, S. A.», con domicilio en Balmes, 348, Barcelona y NIF A-08205734, en el sentido de incluir como mercancía de importación:

Ácido 7-amino desacetoxicefalosporánico (7-ADCA), posición estadística 28.35.98.9.

Segundo.—Modificar los efectos contables establecidos para el producto IV) cefalexina sódica monohidrato que quedan como sigue:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cefalexina sódica monohidrato, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

Setenta kilogramos de la mercancía 7-ADCA, o alternativamente y en su sustitución, 180 kilogramos de penicilina G potásica.

Cincuenta y dos coma noventa y un kilogramos de D-alfa-fenilglicina.

Cuarenta y cinco coma cincuenta y seis kilogramos de acetato de etilo.

Veintinueve coma veinticinco kilogramos de cloruro de pivallilo.